

**ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 021/2023**

**La Paz, 14 de septiembre de 2023**

**VISTOS:**

Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES (PRIMERA CONVOCATORIA)", iniciado bajo la modalidad de Contratación de Comparación de Propuestas, con Código de Proceso: EEC-GNV-CBEE-N° 001/2023, CUCE: 23-0078-15-1360264-1-1.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone dentro de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios como el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico, y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los otros Sistemas.

Que el Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como Institución Pública Desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías, con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, así como administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRCGNV, en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que establecen los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría, la obligación y derechos que se derivan de estos en el marco de la Constitución Política del Estado y Ley N° 1178, que prescribe los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno relativos a la administración de bienes y servicios.

Que el Artículo 77 del citado Decreto Supremo señala que, las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002, y a los principios establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 0224 de 24 de julio de 2009 y N° 0597 de 18 de agosto de 2010, determina los casos en los cuales las entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas; así como someterse en lo que corresponda a la legislación extranjera o arbitraje internacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del referido Decreto Supremo N° 26688, dispone que: *"Para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realicen, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos; exceptuándose a la EEC-GNV de su compatibilización con el Órgano Rector*



según lo previsto en el Parágrafo II del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0764 de 12 de enero de 2011, disponiendo de forma expresa su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que por Resolución Ministerial N° 075-2023 de 09 de junio de 2023, se aprueba, el Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; el cual tiene por objeto *"(...) normar, regular y operativizar los procesos de contratación de Bienes y Servicios en el extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV)"*.

Que el Parágrafo I del Artículo 12 del citado Reglamento Específico, señala que *"la MAE es el Ministro de Hidrocarburos y Energías, quien es responsable de todos los procesos de contratación de bienes y servicios especializados en el extranjero, desde su inicio hasta su conclusión"*, teniendo entre sus funciones la de designar al Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) mediante Resolución Ministerial, para uno o varios procesos.

Que los incisos g) y h) del Parágrafo III del Artículo 13 de la citada norma reglamentaria, disponen que el RPCE tiene entre sus funciones, *aprobar el Informe emitido por la Comisión de Calificación o solicitar su complementación o sustentación y emitir la Resolución Administrativa de Adjudicación, Declaratoria Desierta, Cancelación, Suspensión o Anulación del proceso de contratación de bienes y servicios especializados en el extranjero, con base en la justificación técnica y legal, según corresponda.*

Que el Parágrafo I del Artículo 33 del precitado Reglamento Específico, dispone que *"el RPCE con base en el Informe de la Comisión de Calificación adjudicará o declarará desierto el PCBySEE, mediante Resolución Administrativa Expresa, que será notificada por la Unidad Administrativa a los proponentes y publicada en el SICOES, páginas Web del MHE y EEC-GNV y/o en medios de comunicación internacional digital y/o escrito"*, concordante con el inciso s) del Artículo 45 que establece que *"el RPCE con base en el Informe de la Comisión de Calificación, procederá a adjudicar o declarar desierto la contratación de los bienes o servicios a través de una Resolución Administrativa de adjudicación y/o declaratoria desierto"*.

Que mediante Resolución Ministerial N° 061-2023 de 11 de mayo de 2023, se resuelve designar a Rodmy Ricardo Parrado Peñafiel, como Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; y por Resolución Ministerial N° 083-2023 de 20 de junio de 2023, como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe INF/UOP/2023-0140 de 04 de julio de 2023, se establece la justificación de la necesidad de adquisición de cilindros para GNV de distintas capacidades para la gestión 2023.

Que la Unidad Operativa mediante Nota Interna NI/UOP/2023-0402 de 06 de julio de 2023, solicita el inicio del Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES", adjuntando las Especificaciones Técnicas, así como las Certificaciones POA y Presupuestaria N° 1 ambas del 06 de julio de 2023.

Que mediante Resolución Administrativa N° 016/2023 de agosto de 2023, se aprueba el Documento Base de Contratación del Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES (PRIMERA CONVOCATORIA)", iniciado bajo la modalidad de Contratación de Comparación de Propuestas, con Código de Proceso: EEC-GNV-CBEE-N° 001/2023, CUCE: 23-0078-15-1360264-1-1.



Que conforme al cronograma de plazos establecido en el Documento Base de Contratación del Proceso de Contratación ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES (PRIMERA CONVOCATORIA), iniciado bajo la modalidad de Contratación de Comparación de Propuestas, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 001/2023 (Primera Convocatoria), se realizó la recepción y apertura de propuestas el 11 de septiembre de 2023, habiéndose recepcionado cinco (5) propuestas de las empresas FABER INDUSTRIE S.P.A., KIOSHI COMPRESION S.A., MAT EQUIPAMIENTO PARA GASES LTDA., INPROCIL S.A. y VITKOVICE MILMET S.A., tal como señala el Acta de Recepción de Propuestas.

Que mediante Informe de Evaluación y Recomendación INF/UADM/CC/2023-0133 de 13 de septiembre de 2023, la Comisión de Calificación hace conocer al Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero – RPCE que: “En la evaluación preliminar de verificación de documentos y de acuerdo al Informe Legal INF/UJU/2023-0224, la Comisión de Calificación estableció que: “a) La propuesta presentada por el proponente MAT EQUIPAMENTOS PARA GASES LTDA **NO CUMPLE** con lo requerido en el DBC, por lo tanto, queda **DESCALIFICADA** de acuerdo al siguiente detalle: 1) ‘8. RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS. 8.2 Las causales de descalificación establecidas en los incisos: ... b) Cuando la propuesta técnica y/o económica no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC. l) Cuando la propuesta presente errores no subsanables’... Se observa el Documento de Identidad del Representante Legal, toda vez que, el DBC en el Numeral 10 del Formulario V-1 establece expresamente ‘Fotocopia simple del Documento de Identidad o Pasaporte del Representante Legal (vigente)’, sin embargo, la empresa presenta fotocopias simples de la Cédula de Habilitación otorgada por el Departamento Nacional de Tránsito del Ministerio de Ciudades de la República Federativa de Brasil correspondiente al señor Jorge Mathuiy Junior, válido al 26 de febrero 2024, no siendo éste el documento requerido por la EEC-GNV, ya que el mismo corresponde a una Licencia de Conducir, y no al DNI requerido, aspecto que se puede contrastar en el Documento Nacional de Registro General presentado en fotocopia simple N° 11789798-3 expedido el 27/12/95 correspondiente a la Representante Comercial de la empresa. 2) Otras observaciones técnicas: \* De acuerdo al numeral 5 Especificaciones Técnicas, subnumeral 5.1 Características Técnicas y físicas de los bienes, inciso c) Fabricación del cilindro, c.3) ‘Dando cumplimiento a la norma ISO 11439:2013, el proponente deberá presentar en su propuesta los siguientes Ensayos de Prototipo, por ítem, aprobados por un ente de certificación internacional...’, el proponente no cumple con lo solicitado debido a que los ensayos de prototipo presentados para los Ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6 no están aprobados por un ente de certificación internacional. \* De acuerdo al numeral 5 Especificaciones Técnicas, subnumeral 5.1 Características Técnicas y físicas de los bienes, inciso f) ROSCA EN BOQUILLA DE CILINDRO: ‘Cónica interna, según N/DIN 477 W28.8, para instalación de válvula de cilindro rosca externa, cónica, según N/DIN 477 W28.8.’, el proponente no cumple con lo solicitado para el Ítem 1, por que el plano de diseño presentado hace referencia a la rosca para válvula tipo ‘A’ =  $\frac{3}{4}$ ”-14 BSPT y no coincide con lo declarado en el Formulario 7. \* De acuerdo al numeral 5 Especificaciones Técnicas, subnumeral 5.2 NORMAS Y CERTIFICACIONES ‘La empresa deberá contar con la certificación de norma de estándar internacional ISO 11439:2013 (Cilindros de alta presión para almacenamiento de gas natural utilizado como combustible en vehículos automóviles), emitida por un ente de certificación internacional.’, el proponente no cumple con lo solicitado debido a que el ente de certificación que aprueba los cilindros para GNV, fabricados por la empresa MAT, no es un ente de certificación internacional. \* La propuesta presentada por el proponente VITKOVICE MILMET S.A. **NO CUMPLE** con lo requerido en el DBC, por lo tanto, queda **DESCALIFICADA** de acuerdo al siguiente detalle: En aplicación de los numerales 8.2 y 18 del Documento Base de Contratación (DBC). Asimismo, el numeral 9.2., inciso h), toda vez que el proponente presenta el Formulario 1 firmado por el Representante Legal en fotocopia simple a color. 1) Otras observaciones técnicas: \* Los planos de diseño de los cilindros no se encuentran

traducidos al español, de acuerdo a lo solicitado en el Formulario 5 DECLARACIÓN JURADA SOBRE DOCUMENTOS TRADUCIDOS AL CASTELLANO/ESPAÑOL del DBC: 'En caso de faltar a alguno de los juramentos de la presente Declaración, me doy por notificado que la entidad convocante tiene el derecho a descalificar la presente propuesta'. \* La empresa proponente no presenta facturas, de acuerdo al numeral 7.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Experiencia Específica) de las Especificaciones Técnicas del DBC, el proponente debe presentar '...respaldado por fotocopias simples (de contratos suscritos respaldados por actas de recepción definitiva o certificados de conformidad y/o facturas respaldadas legalmente con documento de entrega correspondiente)...'. \* La propuesta presentada por el proponente KIOSHI COMPRESIÓN S.A. **NO CUMPLE** con lo requerido en el DBC, por lo tanto, queda descalificada de acuerdo al siguiente detalle: 1) Realizada la evaluación preliminar se evidenció que el proponente **NO CUMPLE** con lo establecido en el Documento Base de Contratación (DBC) de acuerdo a los numerales 8, 8.2 inciso b), toda vez que el proponente no presenta 'Testimonio de Poder de designación del Representante Comercial del Proveedor en Bolivia expedido en el Estado Plurinacional de Bolivia o Documento de designación como Representante Comercial firmado por el Representante Legal del proveedor, en el marco de las Especificaciones Técnicas del DBC', numeral 6. Revisada la propuesta se evidencia que adjunta Testimonio de Poder de designación de Representante Administrativo para el proceso de contratación. 2) Se observa que el Poder de Representante Comercial no cumple lo solicitado en el inciso a), Subnumeral 6.1. del Numeral 6 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el DBC, que expresamente señala: 'a) Documento de designación como Representante Comercial para la Entidad (...)', y el poder otorgado por la empresa KIOSHI COMPRESION S.A. en favor del señor Gonzalo Ignacio Martínez no especifica esa condición, cuya copia textual establece lo siguiente: '(...) confiere PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO (...)', mandato que está circunscrito a un determinado objeto o gestión de índole administrativo, siendo este limitado para algo específico, difiriendo de lo que la EEC-GNV requiere, considerando que los poderes deben cumplir ciertas formalidades como ser el mandato expreso para el cual será utilizado, es decir que, en el presente caso, dicho documento debe estar enmarcado en las condiciones establecidas por la Entidad convocante del proceso de contratación. Por lo expuesto anteriormente se verificó la información contenida, los proponentes MAT EQUIPAMIENTOS PARA GASES LTDA., VITKOVICE MILMET S.A. y KIOSHI COMPRESION S.A. **NO CUMPLEN** con lo establecido en el DBC, por lo que quedan descalificados del proceso. Asimismo, se concluye para el presente proceso de contratación que las empresas INPROCIL S.A. y FABER INDUSTRIE S.p.A. **CUMPLEN** con lo establecido en el DBC" (Sic.).

Que el precitado informe recomienda al RPCE en aplicación a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento Especifico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero aprobado con Resolución Ministerial 075-2023 de 09 de junio de 2023, "adjudicar y aprobar el presente informe del proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES" con código EEC-GNV-CBEE-N° 001/2023 a: \* INPROCIL S.A. para los ítems 1, 2, 3 y 4 por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el DBC, con los siguientes montos propuestos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD [L]	CANTIDAD	PRECIO REFERENCIAL	
				P/U	TOTAL USD
1	CILINDRO PARA GNV TIPO GNC-1	40	2.000	227,00	454.000,00
2	CILINDRO PARA GNV TIPO GNC-1	50	4.000	301,50	1.206.000,00
3	CILINDRO PARA GNV TIPO GNC-1	60C	3.200	319,50	1.022.400,00
4	CILINDRO PARA GNV TIPO GNC-1	60L	4.500	289,00	1.300.500,00
<b>TOTALES</b>					<b>3.982.900,00</b>



*\*FABER INDUSTRIE S.p.A. para los ítems 5 y 6 por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el DBC, con los siguientes montos propuestos:*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD [L]	CANTIDAD	PRECIO REFERENCIAL	
				P/U	TOTAL USD
5	CILINDRO PARA GNV TIPO GNC-1	80	1.500	371,50	557.250,00
6	CILINDRO PARA GNV TIPO GNC-1	100	1.000	427,00	427.000,00
<b>TOTALES</b>					<b>984.250,00</b>

(...)"

Que la Unidad Jurídica mediante informe INF/UJU/2023-0247 de 14 de septiembre de 2023 concluye que: "i) la Comisión de Calificación emite el Informe de Evaluación y Recomendación INF/UADM/CC/2023-0133 en el marco del inciso f) del Artículo 19 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; ii) El inciso h) del Parágrafo III del Artículo 13 del precitado Reglamento Específico señala dentro de las funciones del RPCE, la de emitir la Resolución Administrativa de Adjudicación del PCBySEE con la respectiva justificación técnica y legal. Asimismo, el inciso s) del Artículo 45 dispone que, el RPCE con base en el informe de la Comisión de Calificación adjudicará el PCBySEE mediante Resolución Administrativa; iii) el Informe de Evaluación y Recomendación INF/UADM/CC/2023-0133 de 13 de septiembre de 2023 concluye que las propuestas presentadas por las empresas INPROCIL S.A. y FABER INDUSTRIE S.p.A. cumplen con los requerimientos establecidos en el Documento Base de Contratación (DBC); iv) la Comisión de Calificación en el marco de sus atribuciones recomienda a la RPCE aprobar el informe de evaluación y recomendación INF/UADM/CC/2023-0133 de 13 de septiembre de 2023 y adjudicar el Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES", con Código de Proceso: EEC-GNV-CBEE-N° 001/2023 (Primera Convocatoria) a los proponentes INPROCIL S.A. y FABER INDUSTRIE S.p.A., por cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas en el DBC".

Que, asimismo, la Unidad Jurídica recomienda al Director General Ejecutivo en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero – RPCE, al amparo de lo establecido en los Artículos 13, incisos g) y h); 33 e inciso s) del Artículo 45 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, emitir la Resolución Administrativa de Adjudicación del Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES", iniciado bajo la modalidad de Contratación de Comparación de Propuestas, con Código de Proceso: EEC-GNV-CBEE-N° 001/2023 (Primera Publicación) con CUCE: 23-0078-15-1360264-1-1.; con base en lo establecido en el Informe de Evaluación y Recomendación INF/UADM/CC/2023-0133 de 13 de septiembre de 2023.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero – RPCE para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en merito a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 083-2023 de 20 de junio de 2023, y en aplicación de lo dispuesto en los incisos h) del Parágrafo III del Artículo 13 concordante con el Artículo 33 y el inciso s) del Artículo 45 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado por Resolución Ministerial N° 075-2023 de 09 de junio de 2023,



**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe de Evaluación y Recomendación INF/UADM/CC/2023-0133 de 13 de septiembre de 2023, emitido por la Comisión de Calificación dentro el proceso de contratación: **“ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES (PRIMERA CONVOCATORIA)”**, iniciado bajo la modalidad de Contratación de Comparación de Propuestas, con Código de Proceso: EEC-GNV-CBEE-N° 001/2023, CUCE: 23-0078-15-1360264-1-1, de conformidad al inciso g) del Parágrafo III del Artículo 13 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV.

**SEGUNDO.- ADJUDICAR** el proceso de contratación: **“ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES (PRIMERA CONVOCATORIA)”**, iniciado bajo la modalidad de Contratación de Comparación de Propuestas, con Código de Proceso: EEC-GNV-CBEE-N° 001/2023, CUCE: 23-0078-15-1360264-1-1, a los proponentes INPROCIL S.A. y FABER INDUSTRIE S.p.A. al amparo de lo establecido en el inciso h) del Parágrafo III del Artículo 13, Parágrafo I del Artículo 33 y el inciso s) del Artículo 45 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, conforme el siguiente detalle:

**A) INPROCIL S.A.** para los ítems 1, 2, 3 y 4 por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el DBC, con los siguientes montos propuestos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD [L]	CANTIDAD	PRECIO REFERENCIAL	
				P/U	TOTAL USD
1	CILINDRO PARA GNV TIPO GNC-1	40	2.000	227,00	454.000,00
2	CILINDRO PARA GNV TIPO GNC-1	50	4.000	301,50	1.206.000,00
3	CILINDRO PARA GNV TIPO GNC-1	60C	3.200	319,50	1.022.400,00
4	CILINDRO PARA GNV TIPO GNC-1	60L	4.500	289,00	1.300.500,00
<b>TOTALES</b>					<b>3.982.900,00</b>

**B) FABER INDUSTRIE S.p.A.** para los ítems 5 y 6 por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el DBC, con los siguientes montos propuestos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD [L]	CANTIDAD	PRECIO REFERENCIAL	
				P/U	TOTAL USD
5	CILINDRO PARA GNV TIPO GNC-1	80	1.500	371,50	557.250,00
6	CILINDRO PARA GNV TIPO GNC-1	100	1.000	427,00	427.000,00
<b>TOTALES</b>					<b>984.250,00</b>

**TERCERO.-** De conformidad al Numeral 28.3 del DBC, se consigna la siguiente información:

**a) Nómina de los participantes y precios ofertados:**

PROponentes			FABER INDUSTRIE S.P.A.	KIOSHI COMPRESIÓN S.A.	MAT EQUIPAMIENTO PARA GASES LTDA.	INPROCIL S.A.	VITKOVICE MILMET S.A.
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL USD	TOTAL USD	TOTAL USD	TOTAL USD	TOTAL USD
1	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 40 litros	2.000		438.000,00		454.000,00	
2	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 50 litros	4.000		1.192.000,00		1.206.000,00	



3	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 60 litros (corto)	3.200		1.008.000,00	848.000,00	1.022.400,00	886.400,00
4	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 60 litros (largo)	4.500		1.228.500,00	1.080.000,00	1.300.500,00	
5	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 80 litros	1.500	557.250,00	562.500,00	459.000,00	563.250,00	514.500,00
6	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 100 litros	1.000	427.000,00		355.000,00	431.500,00	381.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>16.200</b>	<b>984.250,00</b>	<b>4.429.000,00</b>	<b>4.068.000,00</b>	<b>4.977.650,00</b>	<b>1.781.900,00</b>

**b) Resultados de la calificación:** De acuerdo al Informe de Evaluación y Recomendación INF/UADM/CC/2023-0133 de 13 de septiembre de 2023, en la evaluación realizada por ítem conforme el Formulario V-3, se tiene el siguiente cuadro resumen:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	EMPRESA PROPONENTE	CUMPLE
1	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 40 litros	INPROCIL S.A.	X
2	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 50 litros	INPROCIL S.A.	X
3	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 60 litros (corto)	INPROCIL S.A.	X
4	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 60 litros (largo)	INPROCIL S.A.	X
5	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 80 litros	FABER INDUSTRIE S.P.A.	X
6	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 100 litros	FABER INDUSTRIE S.P.A.	X

**c) Identificación del proponente adjudicado:** Empresas FABER INDUSTRIE S.P.A. e INPROCIL S.A.

**d) Lista de propuestas rechazadas:** Considerando el numeral 8.1 del DBC, no se rechazó ninguna propuesta.

**CUARTO.-** De conformidad al Parágrafo I del Artículo 33 y el inciso t) del Artículo 45 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, la presente Resolución será publicada en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, las páginas web del Ministerio de Hidrocarburos y Energías y de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular y/o en medios de comunicación y/o escrito.

**QUINTO.-** La Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Entidad Ejecutora de Conversión Gas Natural Vehicular queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Karin E. Gallardo Herrera  
JEFE UNIDAD JURÍDICA  
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

RRPP/K.Gallardo  
C.c Archivo DGE.  
NURI I/2023-02295.

  
Rodmy Ricardo Parrado Peñalyc  
RESPONSABLE DEL PROCESO DE  
CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS  
ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO - RPCE  
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSION A GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS